



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 095-2020-OGA/MVES

Villa El Salvador, 09 de octubre de 2020

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 027-2020-ST/UGRH/OGA/MVES, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, de fecha 29 de mayo del 2020, sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de las servidoras **EILEEN LAOS MOSCOSO** y **YESENIA ADELI OLIVERA NOVOA**; el Informe N° 818-2020-UGHR-OGA/MVES, de fecha 15 de setiembre de 2020, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad a lo dispuesto en la concordancia con el artículo 194° de la Constitución del Estado modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM se dispuso la prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, con la finalidad de mantener las medidas que contribuyan a mitigar los efectos del COVID-19 y permitan garantizar la salud pública y los derechos fundamentales de las personas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM de fecha 23 de abril del 2020 se prórroga el Estado de Emergencia Nacional en el Perú, el mismo a que se hace referencia en el artículo 1 del Decreto Supremo señalado; manteniéndose vigentes las demás medidas adoptadas en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado o modificado mediante los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020 de fecha 20 de marzo del 2020 a través de su artículo 28° se declaró la suspensión de plazos en procedimientos en el sector público, el mismo que textualmente dice: "(...) artículo 28: Declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.(...)";

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 053-2020 publicado el día 05 de mayo del 2020, se prorrogó la suspensión del cómputo de plazos tal como lo señala el artículo 12: "(...) 12.1 Prorróguese por el término de 15 días hábiles la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentran previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 contado a partir del 07 de mayo del 2020. El plazo antes señalado

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 095-2020-OGA/MVES

puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros. (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020 publicado el día 20 de mayo del 2020, se ha prorrogado la suspensión del cómputo de plazos tal como lo señala el artículo 2°: "(...) 2. Prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulado en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020 Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020. Las entidades de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 12.2 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020 están facultadas a aprobar mediante resolución de su titular, el listado de procedimientos que no se encuentra sujeto a la suspensión de plazos. (...)";

Que, con fecha 30 de mayo del 2020 se publicó la Resolución N° 001-2020-SERVIR/TSC expedida por la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil-SERVIR- sobre Precedente Administrativo de Observancia Obligatoria en relación a la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057 durante el estado de emergencia nacional. Señala la misma que: I.- Antecedente: numeral 42: "(...) Atendiendo a tales consideraciones en estricto respecto, observancia y respaldo a las medidas adoptadas con el único fin de preservar la vida de la Nación, el pleno del Tribunal considera que corresponde la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, ante la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados (...)". III.-Decisión: numeral 2.2: "(...) Precisar que los Precedentes Administrativos de Observancia Obligatoria antes mencionados deben ser cumplidos por los órganos competentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano (...)";



Que, mediante el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, de fecha 26 de junio de 2020, se establecieron las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, disponiendo la prórroga del Estado de Emergencia Nacional a partir del miércoles 01 de julio hasta el 31 de julio de 2020, la cuarentena focalizada, la inmovilización social obligatoria, las actividades del sector público y la atención a la ciudadanía entre otras medidas;

Que, el referido Decreto Supremo estableció en el numeral 10.1 del artículo 10 lo siguiente: "**Las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno desarrollan sus actividades de manera gradual**, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros";

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se estableció un Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador único que se aplican a todos los servidores civiles bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, con sanciones administrativas singulares y autoridades competentes para conducir dicho Procedimiento;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como en su Reglamento General, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento General;



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 095-2020-OGA/MVES

Que, el artículo 15.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece que, *el PAD se inicia con la notificación al servidor o ex servidor civil del documento que contiene la imputación de cargos o inicio del PAD emitido por el Órgano Instructor, dicho documento debe contener los cargos que se le imputan y los documentos en que se sustenta, entre otros. El acto o resolución de inicio sigue la estructura que se presenta en el anexo D de la mencionada directiva;*

DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES INVESTIGADOS:

Investigada : **EILEEN LAOS MOSCOSO**
Cargo desempeñado: Sub Gerente de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador
Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 1057

Investigada : **YESENIA ADELI OLIVERA NOVOA**
Cargo desempeñado: Sub Gerente de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador
Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 1057

DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA:

Que, visto el Informe de Precalificación N° 027-2020-ST/UGRH/OGA/MVES, de fecha de mayo del 2020, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, emitió su Informe respecto a las servidoras **EILEEN LAOS MOSCOSO** y **YESENIA ADELI OLIVERA** en calidad de- cada una de ellas- Sub Gerente de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador; imputando a las servidoras antes mencionadas, negligencia en el desempeño de sus funciones al no haber alcanzado a las áreas de la Municipalidad en el caso de la servidora **EILEEN LAOS MOSCOSO**, la información solicitada por las áreas; información a la cual tenía acceso en su calidad de Encargada del Órgano de Contrataciones de la entidad y miembro titular del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 010-2017-CS/MVES, el cual dio origen al expediente sancionador N° 3190-2017 archivado por falta de información que no alcanzó la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad, sobre las empresas ALBYN MYM EIRL y CONSTRUCTORA MTR EIRL; y en el caso de la servidora **YESENIA ADELI OLIVERA NOVOA**, en su calidad de Sub Gerente de la Unidad de Abastecimiento, al no alcanzar tanto a Gerencia Municipal como a Secretaría Técnica la información documentada, información de incumplimiento de la Municipalidad de remitir información documentada solicitada por el Tribunal de Contrataciones del Estado en el marco de la Licitación Pública N° 010-2017-CS/MVES; recomendando la Secretaria Técnica el inicio de Proceso Administrativo Disciplinario contra las servidoras mencionadas;

DE LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DAN LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, con cédula de notificación N° 49998/2018.TCE de fecha de recepción 17 de octubre del 2018, El Tribunal de Contrataciones del Estado comunica al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, el archivo de los Expedientes acumulados N° 3190/2017 y Expediente N° 558/2018.TCE sobre denuncia efectuada por el postor Consorcio Vías del Sur en la Licitación Pública N° 0010-2017-CS/MVES Mejoramiento de la accesibilidad vehicular y peatonal de la avenida Separadora Agro Industrial , entre los tramos de la Avenida El Sol y Avenida 200 Millas, del distrito de Villa El Salvador; denuncia sobre supuesta infracción a la Ley de Contrataciones del Estado; archivo que se produce por falta de documentación solicitada a la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, y, al no poder evaluar si hubieron o no

“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 095-2020-OGA/MVES

indicios suficientes para dar inicio a un proceso administrativo sancionador, el Tribunal de Contrataciones del Estado, archivó el mismo, comunicando al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad para los fines de ley;

Que, con fecha 21 de febrero del 2019 a través del Memorando N° 156-2019-GM/MVES el Gerente Municipal, hace de conocimiento a Secretaría Técnica de la MUNIVES, que mediante Memorando N° 134-2019-GM-MVES requirió a la Unidad de Abastecimiento comentarios sobre la Cédula de Notificación N° 4998/2018.TCE y el incumplimiento de la Municipalidad de remitir al Tribunal de Contrataciones del Estado lo solicitado por aquel, así mismo solicita a la ST actuar dentro de sus facultades;

Que, con fecha 12 de marzo del 2019, Secretaría Técnica emite el Informe N° 21-2019-ST-UGRH/MVES, dirigiendo el mismo a la Sub Gerente de la Unidad de Abastecimiento, solicitando información sobre lo comunicado por el TCE al Órgano de Control Institucional; del archivo de la denuncia efectuada por el Consorcio Vías del Sur sobre presunta infracción a la Ley de Contrataciones del Estado en la Licitación Pública N° 0010-2017CS/MVES así mismo solicita la remisión del expediente en plazo perentorio;

Que, con fecha 26 de marzo del 2019, Secretaria Técnica emite el Informe N° 032-2019-ST-UGRH/MVES, dirigido a la Sub Gerente de la Unidad de Abastecimiento reiterando el contenido de su Informe N° 21-2019-ST-UGRH/MVES;



Que, con fecha 11 de abril del 2019, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Villa El Salvador alcanza a Secretaría Técnica una copia del Oficio N° 195-1-2019-OCI-CGR/MVES sobre solicitud de Informe de Investigación- Deslinde de responsabilidades en relación a la cédula de notificación N° 49998/2018.TCE;

Que, con fecha 12 de abril del 2019 con proveído N° 463-2019-GM/MVES y con calidad de urgente, la Gerencia Municipal alcanza a Secretaria Técnica en folios 03, y que aquella cumpla con alcanzar la información solicitada por el Órgano de Control Institucional a su despacho;

Que, con fecha 15 de abril del 2019, Secretaria Técnica emite el Informe N° 037-2019-ST-UGRH/MVES dirigido a la Sub Gerente de la Unidad de Abastecimiento reiterando el pedido por tercera vez de alcanzar información suficiente sobre el incumplimiento de la entidad de alcanzar la documentación solicitada por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Licitación Pública N° 010-2017-CS/MVES;

Que, con fecha 16 de abril del 2019, Secretaria Técnica cursa la Carta N° 034-2019-ST-UGRH/MVES dirigido a **YESENIA ADELI OLIVERA NOVOA**, exSub Gerente de la Unidad de Abastecimiento de la MUNIVES, indicándole que se ha iniciado la investigación preliminar sobre deslinde de responsabilidades por infracción a la Ley del Servicio Civil, dándole el plazo perentorio de 03 días bajo responsabilidad de su descargo con arreglo a ley;

Que, con fecha 17 de abril del 2019, Secretaria Técnica, emite el Informe N° 038-2019-ST-UGRH/MVES dirigido al Órgano de Control Institucional de la MUNIVES, remitiendo la información solicitada en relación a la cédula de notificación N° 49998-2018.TCE del 16 de octubre del 2018;

Que, con fecha 23 de abril del 2019, recepcionado por la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, se alcanza a doña **EILEEN LAOS MOSCOSO**, la carta N° 35-2019-ST-UGRH/MVES, donde la Secretaria Técnica solicita información sobre el incumplimiento de la entidad de alcanzar la documentación solicitada por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Licitación Pública N° 010-2017-CS/MVES;

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 095-2020-OGA/MVES

era miembro titular de Comité de selección de la Licitación Pública 010-2017-CS-MVES Primera Convocatoria;

Y, en mérito a lo señalado en los párrafos precedente este Órgano Instructor considera que la sanción recomendada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del PAD, es proporcional a la presunta falta cometida y teniendo en consideración que la ex servidora **EILEEN LAOS MOSCOSO** no registra antecedentes de sanción de destitución ni es reincidente y se ha evaluado las condiciones señaladas en la Ley para determinar la sanción y su graduación, se tiene que la sanción propuesta correspondería a la magnitud de la falta cometida; En virtud de ello, este Órgano Instructor recomienda que se imponga a la servidora **EILEEN LAOS MOSCOSO** la sanción de **SUSPENSION** de 05 (cinco) días sin goce de remuneraciones;

Que, en relación a la ex servidora **YESENIA ADELI OLIVERA NOVOA**, en su calidad de ex Sub Gerente de la Unidad de Abastecimiento, con su actuar habría incurrido en la falta prevista en el literal d) Negligencia en el desempeño de sus funciones del artículo 85° de la Ley N 30057, Ley del Servicio Civil, al haber trasgredido su función establecida en el sub numeral 36.39 del Reglamento de Organización y Funciones –ROF- de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza Municipal N° 369-MVES de fecha 27 de abril del 2017; el mismo que establece: *Artículo 36: Unidad de Abastecimiento: (...)36.39 Suministrar información a las unidades orgánicas que lo soliciten en los asuntos de su competencia (...)*”; en el caso de la servidora **YESENIA ADELI OLIVERA NOVOA**, se le reiteró el pedido de información para remitirlo a las áreas y a la fecha de inicio del presente procedimiento, no otorgó respuesta alguna;



En atención a lo señalado en los párrafos precedente este Órgano Instructor considera que la sanción recomendada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del PAD, es proporcional a la presunta falta cometida y teniendo en consideración que la servidora **YESENIA ADELI OLIVERA NOVOA**, no registra antecedentes de sanción de destitución ni es reincidente y se ha evaluado las condiciones señaladas en la Ley para determinar la sanción y su graduación, se tiene que la sanción propuesta corresponde a la magnitud de la falta cometida; por tales aseveraciones, éste Órgano Instructor, recomienda que se imponga a la servidora **YESENIA ADELI OLIVERA NOVOA** la sanción de **SUSPENSION** de 05 (cinco) días sin goce de remuneraciones; y,

DE LOS PLAZOS PARA PRESENTAR DESCARGOS:

Que, en tal sentido, el literal a) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 040-2014-PCM, en concordancia con el numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley Nro. 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que el procedimiento administrativo disciplinario se inicia con la notificación al servidor de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándose un plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA PRESENTAR SU DESCARGO**; Asimismo, se le informa al investigado que puede solicitar la prórroga de dicho plazo; sin embargo, si no hay pronunciamiento en el plazo de dos (02) días hábiles se entiende por otorgada la prórroga por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO:

Que, en conformidad con lo prescrito en el literal b) del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S Nro. 040-2014-PCM; y considerando que la sanción aplicable en el presente caso, es la **SUSPENSION** corresponde actuar como Órgano Instructor a la **GERENTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN** y como Órgano Sancionador y quien oficializa la misma, le corresponde a la **SUB GERENTE DE LA UNIDAD DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS**;



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 095-2020-OGA/MVES

CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

Que, con fecha 23 de mayo del 2019, Secretaría Técnica alcanza su Informe de Pre Calificación N° 056-2019-ST/UGRH/MVES al Gerente Municipal de MUNIVES para su conocimiento y consideración;

Que, con fecha 19 de junio del 2019, a través del Memorando N° 761-2019-GM/MVES la Gerencia Municipal corre traslado de sus observaciones para que Secretaría Técnica evalúe y meritúe los comentarios anexos;

Que, con fecha 05 de junio del 2019, Secretaría Técnica emite el Informe N° 065-2019-ST-UGRH-MVES dirigido a la Gerente de la Oficina General de Administración alcanzando el Informe de Pre Calificación sobre infracciones a la Ley de Contrataciones del estado por la Sub Gerente de la Unidad de Abastecimiento;

Que, con fecha 18 de setiembre del 2019, mediante Carta N° 76-2019-ST-UGRH-MVES Secretaria Técnica hace de conocimiento a la servidora Eileen Laos Moscoso el inicio de la investigación preliminar en relación al Oficio N° 71-1-2019-OCI-CGR/MVES concediéndole el plazo perentorio de cinco días útiles para sus descargos de acuerdo a ley;

Que, con fecha 04 de octubre del 2019, la Abogada Eileen Laos Moscoso a través de su Carta s/n dejada en mesa de partes N° 02 de la central de Mesa de Partes de la Municipalidad, solicita ampliación a la presentación de descargo por las razones en ella esgrimidas;



DE LA NORMA JURIDICA VULNERADA:

Que, en virtud de lo señalado, las servidoras **EILEEN LAOS MOSCOSO** y **YESENIA ADELI OLIVERA NOVOA** habrían incurrido en la falta administrativa de carácter disciplinario contenida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley Nro. 30057 – Ley del Servicio Civil, que establece como falta: “La negligencia en el desempeño de sus funciones”, literal d);

Y, al ser, el literal d) de la Ley N° 30057 un literal remisivo, nos lleva a la verificación del incumplimiento por parte de cada una de ellas, al no haber alcanzado en su momento cada servidora, la información solicitada en conformidad con lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad distrital de Villa El Salvador; información referente al incumplimiento de remitir al Tribunal de Contrataciones del Estado, data sobre las ofertas presentadas en la Licitación Pública N° 010-2017-CS/MVES Primera Convocatoria sobre posible falsedad y/o inexactitud de documentación presentada;

Que, en virtud a lo señalado, la servidora **EILEEN LAOS MOSCOSO** en su calidad de ex Sub Gerente de la Unidad de Abastecimiento, con su actuar habría incurrido en la falta prevista en el literal d) Negligencia en el desempeño de sus funciones del artículo 85 de la Ley N 30057 Ley del Servicio Civil al haber trasgredido su función establecida en el sub numeral 36.39.del Reglamento de Organización y Funciones –ROF- de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza Municipal N° 369-MVES de fecha 27 de abril del 2017¹; el mismo que establece: “*Artículo 36: Unidad de Abastecimiento: (...)36.39 Suministrar información a las unidades orgánicas que lo soliciten en los asuntos de su competencia (...)*”; en el caso de la servidora **EILEEN LAOS MOSCOSO**, fue quien, como encargada del órgano de contrataciones del estado, llevo a cabo el desarrollo de la Licitación Pública N° 010-2017-CS/MVES Primera convocatoria, pudiendo al efecto, haber alcanzado lo solicitado por el TCE sin demora ni dilación, hecho que no ocurrió, máxime si ella

¹ Reglamento vigente al momento de la infracción y que tiene calidad de regla sustantiva considerándose como lo señala el artículo 7 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/TSC versión actualizada



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 095-2020-OGA/MVES

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, en el presente proceso administrativo disciplinario, se dará cumplimiento al numeral 96.1 del artículo 96° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 040-2014-PCM, que establece que "(...) 96.1. Mientras esté sometido al procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario";

POR TANTO:

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra las señoras **EILEEN LAOS MOSCOSO** y **YESENIA ADELI OLIVERA NOVOA** en atención a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos notificar la presente Resolución a las señoras **EILEEN LAOS MOSCOSO** y **YESENIA ADELI OLIVERA NOVOA** de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil en concordancia con lo dispuesto en el Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR la presente Resolución y todos los antecedentes a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad distrital de Villa El Salvador, para los trámites correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ING. LUZ SANABRIA LIMACO
GERENTE

